

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 026**

En escrito que obra de folios 1 a 7 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, el apoderado judicial del señor JUAN RAFAEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º. 525.289, solicita a continuación del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2013 00663 00 seguido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE., se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de dicha entidad por concepto de la diferencia en el pago del reajuste pensional, con los respectivos intereses, la diferencia en el pago de la indexación y las costas de esta ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de «...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2013 00663 00, en sentencia del 09 de febrero de 2016, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, que revocó íntegramente la de primera instancia, fue condenada COLPENSIONES EICE., a reconocer y pagar, al aquí ejecutante, entre otras obligaciones el reajuste de la pensión que le fue reconocida al demandante mediante la Resolución 023026 del año 2010, en el número de 13 mesada al año, debiendo pagar la diferencia que exista entre el monto reconocido por Colpensiones y los montos dispuestos

en el numeral segundo de dicha sentencia, a partir de 27 de marzo de 2009 en el número de 13 mesadas al año, diferencia que deberá ser indexada mes a mes. (fol. 109 del cuaderno ordinario).

Dado que mediante Resolución No. SUB 9759 del 17 de enero de 2018, COLPENSIONES EICE., dio cumplimiento al fallo judicial, reconociendo la suma de \$157'293.709,00 por concepto de reajuste pensional, que comprende la diferencia de mesadas pensionales causadas entre el 27 de marzo de 2009 hasta el 31 de enero de 2018, reconociendo también la suma de \$17'400.001,00 por concepto de indexación sobre las diferencias pensionales causadas desde el 27 de marzo de 2009 hasta el 31 de enero de 2018, deduciendo los respectivos descuentos en salud, queda entonces pendiente por verificar si el valor cancelado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, por reajuste pensional e indexación es correcto o si por el contrario le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante al señalar que el pago es menor al que corresponde.

Expuesto lo anterior, el Despacho se dispuso a realizar la respectiva liquidación del reajuste pensional a partir del 27 de marzo de 2009 y hasta el 31 de enero de 2018, fecha en la que la entidad ejecutada dio cumplimiento al fallo judicial, lo cual arrojó por dicho concepto el valor de \$170.388.263,00, ahora bien, considerando que COLPENSIONES EICE., en Resolución No. SUB 9759 del 17 de enero de 2018, como ya se indicó, reconoció por este mismo concepto la suma de \$157.293.709,00, se puede apreciar que le asiste razón a la parte ejecutante al afirmar que el pago realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, fue deficitario. Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por el Despacho.

Por tanto, la petición de ejecución en cuanto a la diferencia en el pago del reajuste pensional resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado artículo 100 del CPTSS., en consecuencia habrá de librarse orden de pago por la suma de \$13'094.552,00, correspondiente a diferencia en el pago del reajuste pensional, diferencia que deberá ser indexada.

En cuanto a la petición de ejecución sobre los intereses legales sobre el valor adeudado, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los mismos. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el artículo 145 del CPTSS., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2013 00663 00, no se ordenó dicho concepto.

Respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma de \$62'753.926,00, suma que descontó COLPENSIONES EICE., en la Resolución SUB 9759 del 17 de enero de 2018, indica el despacho que no se accederá a la solicitud de ejecución respecto de este valor, por

cuento dicho monto obedece al descuento de la mesada pensional # 14 que le fue reconocida al actor mediante la resolución 023026 de 2010; y toda vez que en lo resuelto en la sentencia del 09 de febrero de 2016, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se reconoció el reajuste de la pensión en el número de 13 mesadas al año, es procedente la deducción efectuada por la entidad ejecutada

Acerca de la medida cautelar, prestado el juramento reglado en el artículo 101 del CPTSS., antes de decidirla, oficiase al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta Corriente No. 65.285.942.057, o Cuenta de Ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello. En el mismo sentido, oficiase al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE, representada legalmente por su presidente (E), doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y a favor del señor JUAN RAFAEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 525.289, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

1.- **TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13'094.554,00)** como capital, correspondiente a la diferencia en el pago del reajuste pensional. Suma que deberá ser indexada.

2.- Las costas de esta ejecución.

**SEGUNDO:** No librar mandamiento de pago por intereses legales sobre el valor adeudado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** No librar mandamiento de pago por la suma de \$62'753.926,00, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Antes de decidir sobre la medida cautelar, ofíciase al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta Corriente No. 65.285.942.057, o Cuenta de Ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello. En el mismo sentido, ofíciase al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

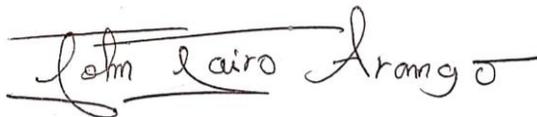
**QUINTO:** Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

**SEXTO:** Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en el art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del artículo 41 de allí mismo, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 612 del CGP notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

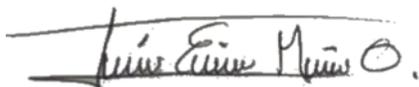
**OCTAVO:** Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO. Por la Secretaría, librense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 177, fijados electrónicamente hoy 09 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.



**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**  
**-Secretario-**  
PTO/ESC. 1 K.C

| <b>REAJUSTE PENSIONAL</b> |            |                         |                   |                           |                  |                          |
|---------------------------|------------|-------------------------|-------------------|---------------------------|------------------|--------------------------|
| <b>Año</b>                | <b>IPC</b> | <b>Valor reconocido</b> | <b>Valor real</b> | <b>Diferencia mensual</b> | <b># mesadas</b> | <b>Total retroactivo</b> |
| <b>2009</b>               | 2,00%      | \$ 7.453.500            | \$ 8.754.350      | \$ 1.300.850              | 10               | \$ 13.008.504            |
| <b>2010</b>               | 3,17%      | \$ 7.602.570            | \$ 8.929.437      | \$ 1.326.867              | 13               | \$ 17.249.276            |
| <b>2011</b>               | 3,73%      | \$ 7.843.571            | \$ 9.212.501      | \$ 1.368.929              | 13               | \$ 17.796.078            |
| <b>2012</b>               | 2,44%      | \$ 8.136.137            | \$ 9.556.127      | \$ 1.419.990              | 13               | \$ 18.459.872            |
| <b>2013</b>               | 1,94%      | \$ 8.334.658            | \$ 9.789.296      | \$ 1.454.638              | 13               | \$ 18.910.293            |
| <b>2014</b>               | 3,66%      | \$ 8.496.351            | \$ 9.979.209      | \$ 1.482.858              | 13               | \$ 19.277.153            |
| <b>2015</b>               | 6,77%      | \$ 8.807.317            | \$ 10.344.448     | \$ 1.537.130              | 13               | \$ 19.982.696            |
| <b>2016</b>               | 5,75%      | \$ 9.403.573            | \$ 11.044.767     | \$ 1.641.194              | 13               | \$ 21.335.525            |
| <b>2017</b>               | 4,09%      | \$ 9.944.278            | \$ 11.679.841     | \$ 1.735.563              | 13               | \$ 22.562.318            |
| <b>2018</b>               | 3,18%      | \$ 10.350.999           | \$ 12.157.546     | \$ 1.806.547              | 1                | \$ 1.806.547             |
| <b>TOTAL</b>              |            |                         |                   |                           |                  | <b>\$ 170.388.263</b>    |
| <b>PAGADO</b>             |            |                         |                   |                           |                  | <b>\$ 157.293.709</b>    |
| <b>DIFERENCIA</b>         |            |                         |                   |                           |                  | <b>\$ 13.094.554</b>     |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 08 de noviembre de 2021

Oficio No. 346

Señores:

BANCOLOMBIA

Cra. 48 No. 26 85 Torre Sur, P.6. Ed. Bancolombia

Medellín, Antioquia.

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 2020 00261  
00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **JUAN RAFAEL CARDENAS GUTIERREZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., este Despacho por auto del 08 de noviembre de 2021 dispuso oficiar a ustedes en los siguientes términos:

*(...) “oficiese al banco Bancolombia para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta Corriente No. 65.285.942.057, o Cuenta de Ahorros No. 65.283.208.570, pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello”*

Para lo anterior, se concede a la entidad exhortada el término judicial de 15 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**

**-Secretario-**

PTO/ESC. 1 K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 08 de noviembre de 2021

Oficio No. 347

Señores:  
BANCO DAVIVIENDA  
Medellín, Antioquia.

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 2020 00261  
00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **JUAN RAFAEL CARDENAS GUTIERREZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES E.I.C.E., este Despacho por auto del 08 de noviembre de 2021 dispuso oficiar a ustedes en los siguientes términos:

*(...) “oficiese al banco Davivienda para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. 005.900.686.244 pertenecen a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello”*

Para lo anterior, se concede a la entidad exhortada el término judicial de 15 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**

**-Secretario-**

PTO/ESC. 1 K.C